



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 FEB. 2023

Rad. No. 110014003005-2020-00567-00

Al tenor del artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 5 de octubre de 2020 (Consecutivo 02), el **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, solicitó de **JOHN EUGENIO PINEDA PIRA**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción.

La obligación fue garantizada con hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 4256 del 9 de agosto de 2011, de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble distinguido con matrícula No. 50C-190038, cuyo embargo se materializó conforme a la anotación No. 15 del Certificado de Tradición y Libertad.

Mediante proveído calendado del 5 de noviembre de 2020 (Consecutivo 05) se libró mandamiento de pago, corregido mediante auto de fecha 27 de julio de 2022 (consecutivo 10), procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 21 de agosto de 2022, quien dentro del término no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 468 del C.G.P., por lo que éste Despacho,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago y decretar la venta en pública subasta del mueble gravado con prenda, previo su avalúo.

2° Con el producto de la venta páguesele al actor el crédito cobrado y las costas, conforme a lo reconocido en el mandamiento de pago.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>24</u>	
Fijado hoy <u>20 FEB. 2023</u>	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	

Bogotá D. C., 17 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00088-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO BARRERA ORTÍZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 8 de febrero de 2022 (consecutivo 02), **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, solicitó de **LUIS FERNANDO BARRERA ORTÍZ**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 25 de marzo de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 22 de julio de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P., por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

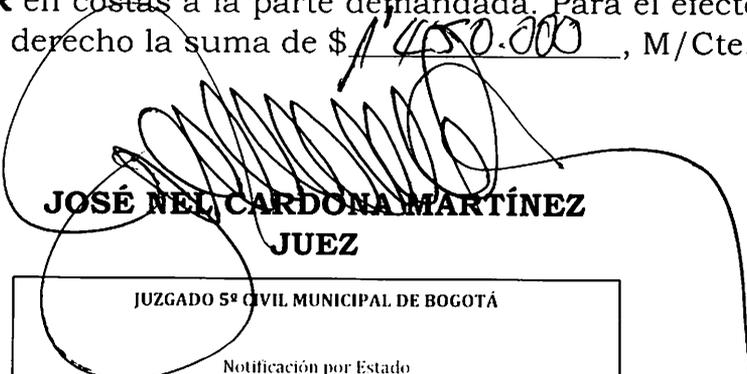
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.450.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia ante el Sr. Jefe de Notación en ESTADO No. <u>24</u> Fijado hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

17 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00344-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HERMINSON QUIROGA CRUZ

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, deberá acreditarse por la parte actora que la Empresa Postal remitió "los anexos" a que hace referencia el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, téngase en cuenta que la Certificación emitida por la Empresa Postal únicamente indico que se remitió Mandamiento del Pago y Demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **24**
Fijado hoy **20 FEB. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00690-00

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: JULIETA RODRÍGUEZ RAMOS

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, deberá acreditarse por la parte actora que la Empresa Postal remitió “los anexos” a que hace referencia el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, téngase en cuenta que la Certificación emitida por la Empresa Postal únicamente indicó que se remitió Mandamiento del Pago y Demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia se encuentra notificada por anotación en ESTADO No. **24**
Fijado hoy **20 FEB. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2022-00938-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. - AECSA

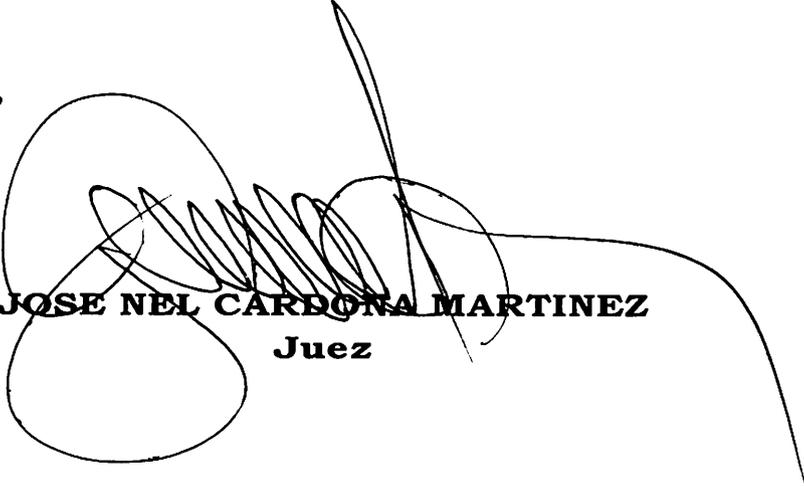
DEMANDADO: HASMINYELA HERRERA NARVAEZ.

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada Hasminyela Herrera Narváez, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, tal como se evidencia en el acta visible a pdf 10 c.1, quien, dentro del término concedido para el efecto, solicitó amparo de pobreza.

Conforme a la solicitud que obra pdf 52 de esta encuadernación, no se accede el Amparo de Pobreza deprecado por la demandada, mediante memorial allegado el veintinueve (29) de noviembre de 2022 (Pdf 12). Lo anterior, por no reunir los requisitos exigidos en el art. 151 Código General del Proceso. Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá ha señalado: *“solo puede concederse “a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”, condiciones que deben manifestarse bajo juramento y explícitamente en la respectiva exhortación (art 161). Y aquí no se nota el cumplimiento de esos requisitos, pues la interesada limitose a señalar que carecía de recursos económicos, aunque recibe pensión mínima del ISS, sin explicitar de qué manera se afectaría su subsistencia con los gastos del proceso, ni que el derecho que pretende hacer valer no fue adquirido a título oneroso”*. (Se destaca)

Finalmente, por secretaría póngasele de presente vía correo electrónico el contenido de esta providencia y el link del expediente digital a la funcionaria de la Personería de Bogotá D.C., esto es, a la Dra. Julieth Daniela Toledo Carranza que ha intervenido en este proceso como agente del Ministerio Público, en cumplimiento de las funciones que le concede el artículo 46 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

¹Magistrado Ponente José Alfonso Isaza Dávila, Auto 15 de Julio de 2003 Tribunal Superior de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 24 del ____
20 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria